



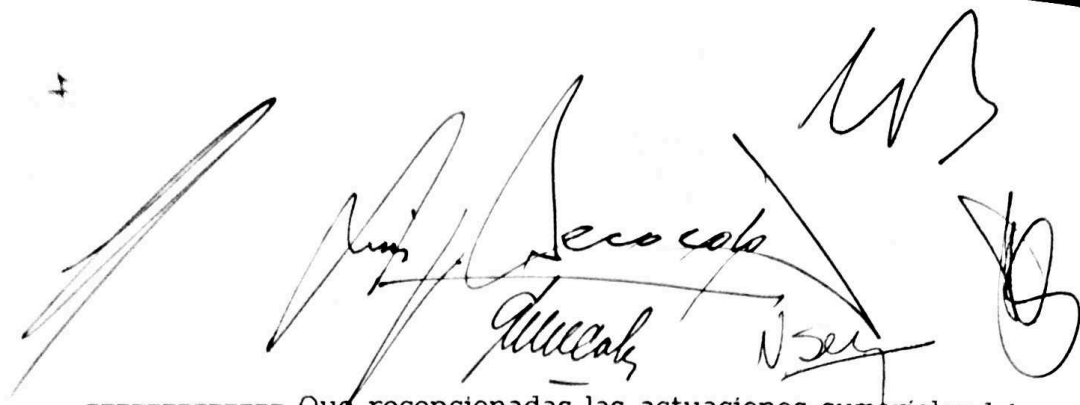
*Provincia de La Pampa*  
*Tribunal de Superintendencia Notarial*

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los *diecinueve* días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la sede del Superior Tribunal de Justicia se reúne el Tribunal de Superintendencia Notarial, integrado por el Dr. Carlos Alberto IGLESIA, en su carácter de Presidente, los Dres. Ciro Lisandro ONGARO, Eduardo M. S. COBO, y los Escribanos Carlos Osvaldo RODRIGUEZ ERREA y Luis José BERARDO, en su carácter de miembros titulares, juntamente con la Secretaria designada, Dra. Nora del Valle SCHNEIDER, a fin de, conforme las previsiones del art. 40 de la Ley Provincial N° 49, resolver en el presente Expte. N° 1/95, caratulado: "Colegio de Escribanos de LA PAMPA s/comunicación respecto titular Registro N° 9 del Depto. Capital, Esc. José Jorge Luis ODASSO"; y --

**CONSIDERANDO:** -----

----- Que estas actuaciones tienen su inicio en la comunicación cursada por el Colegio de Escribanos de esta Provincia, al Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, haciéndole conocer, en los términos del art. 52 de la Ley 49, que se está instruyendo sumario al Escribano Titular del registro de Contratos Públicos N° 9, con asiento en esta ciudad, Esc. Don José Jorge Luis ODASSO, ante la verificación -por parte de la oficina de inspección de ese Colegio- de anomalías en los protocolos correspondientes a los años 1993 y 1994, adjuntándose acta que detalla las irregularidades constatadas (fs. 2/6) y notificación del precitado profesional.-----

4



----- Que recepcionadas las actuaciones sumariales labradas por el Colegio de Escribanos, se desprende de las mismas, que los cargos que se le efectúan al Esc. José Jorge Luis ODASSO -conforme a las modalidades de procedimiento y lo previsto por el art. 41 de la Ley 49- son fijados en los aludidos en la Resolución N° 1/95 del Consejo Directivo, que expresa "... que la más grave de las irregularidades lo constituye la reiterada falta de cumplimiento de obligaciones fiscales y formales, y más aún su falta de justificación, lo que implica el permanente incumplimiento de los deberes profesionales; que no se ha justificado la alteración del orden cronológico en las escrituras número dieciocho (18) folio veintisiete (27), número cuarenta y ocho (48) folio sesenta y ocho (68), número sesenta y cinco (65) folio noventa y siete (97) del Protocolo año mil novecientos noventa y cuatro (1994);...", concluyendo que "...lo puntualizado ut supra supone la nulidad de los instrumentos públicos de acuerdo a lo normado por el art. 1005 del Código Civil con las consecuencias propias de las nulidades de los actos emanados de esos instrumentos observados; que los justificativos brindados para estos aspectos (error alega el sumariado) no conllevan solución posible ni legal, por el simple hecho de haberse comunicado a los otorgantes la alteración de la fecha de los actos instrumentados; que al no haberse registrado los títulos....se mantiene el estado de inseguridad jurídica de los contratos agravado por la actual situación económica...". Resolviendo suspender provisionalmente al colegiado ODASSO por el término de treinta (30) días.- -----



*Provincia de La Pampa*  
*Tribunal de Superintendencia Notarial*

----- Que conformado este Cuerpo se dispone, en resguardo del derecho de defensa del inculcado en estos obrados, citarlo para que ratifique, rectifique, o amplíe los descargos que oportunamente formulara.- -----

----- Que, cumplida esa tarea con la presentación de fs. 46/50, el Tribunal se encuentra en condiciones de fijar los cargos contra el notario citado, por irregularidades constatadas en el ejercicio de su actividad profesional, en los siguientes términos: A) Falta de Declaración Jurada Intervenida (49 hechos) (Escrituras nros.: 4, 13, 17, 18, 20,22,23,24,25,26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44,45,46,47,48,49,50,51,53,54,55,56,58,59,61,62,65,66,68,71,72,73, 75,76,77 y 78); B) Falta de documentación citada y no agregada (5 hechos) (Escrituras nros: 26, 33, 46, 48, y 73); C) Falta de Inscripción en Registros pertinentes (7 hechos) (Escrituras nros.: 1,4,13,43,50,57 y 60); D) Alteración del Orden Cronológico de las Escrituras (3 hechos) (Escrituras nros.: 18,49 y 65); E) Falta de Acreditación del pago de Impuestos (8 hechos) (Escrituras nros.: 19,38,52,53,59,64,65 y 67).- ---

----- Los cargos formulados resultan coincidentes en su generalidad con los expuestos por los sumariantes en el expediente respectivo.- -----

----- Que, analizados por los miembros del Tribunal las violaciones a los deberes y responsabilidades propias de los notarios, especificados en la Ley 49 de esta Provincia, y que fueron formulados en contra del Escribano ODASSO por el Consejo del Colegio de Escriba-

*[Handwritten signatures and initials at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]*

nos (arts. 27 y 30 del Cuerpo legal citado), como así también las explicaciones brindadas por el mismo en uso de sus facultades defensivas, surge que aquellas imputaciones, han sido admitidas por el inculpado, sin que sus descargos modifiquen su grado de responsabilidad, aunque puedan tener incidencia al tiempo de graduar la pena. En base a ello, se debe destacar que el número y la gravedad de las irregularidades comprobadas, dan fundamento válido al reproche que corresponde realizarle por aquéllas, sin perjuicio de que aparezca atenuado por la circunstancia alegada y referida al estado de salud del Esc. ODASSO, del que da cuenta el certificado médico glosado en autos, confirmado por la apreciación personal que del mismo tienen los miembros de este Cuerpo, todo ello, por otra parte, sin dejar de considerar los antecedentes de sanciones que registra el notario ahora encausado.- -----

----- Conforme lo expuesto, el Tribunal de Superintendencia Notarial, por unanimidad de sus integrantes, considera justo y equitativo imponer al Esc. José Jorge Luis ODASSO, la sanción de suspensión por el término de diez (10) meses (art. 51, inc. "c", con los efectos establecidos en el art. 55, inc. "b", Ley N° 49).- -----

----- Por ello, el **TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL**; -----

**FALLA:** -----

----- **PRIMERO:** Imponiendo al Esc. José Jorge Luis ODASSO, actual titular del Registro Notarial N° 9 con asiento en la ciudad de

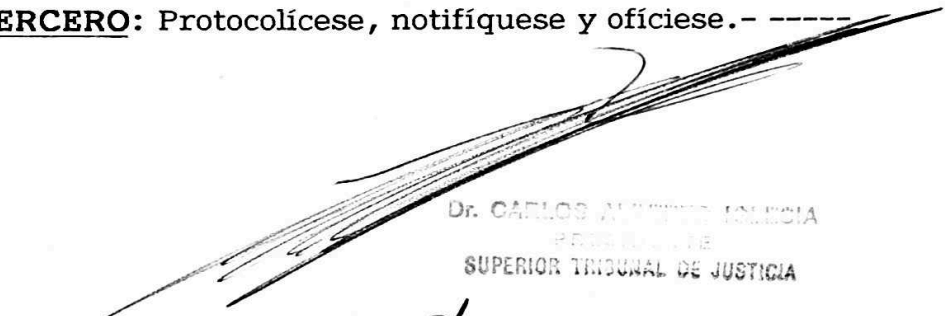
Provincia de La Pampa  
Tribunal de Superintendencia Notarial

Santa Rosa, la sanción de SUSPENSION POR EL TERMINO DE DIEZ (10) MESES (art. 51, inc. "c", Ley N° 49).-----

----- **SEGUNDO:** Haciendo saber lo resuelto en el punto PRIMERO al Colegio de Escribanos, encomendándosele el cumplimiento de las diligencias previstas en el art. 55 inc. "b", Ley 49.-----

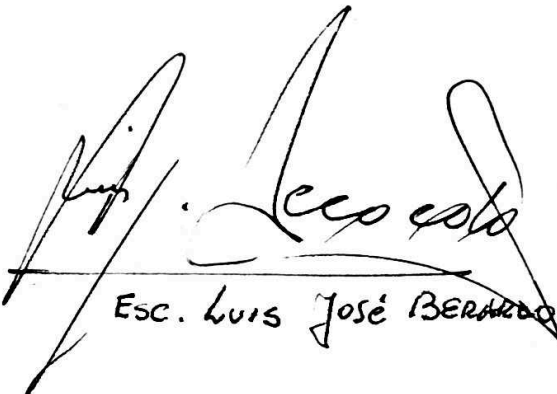
----- **TERCERO:** Protocolícese, notifíquese y ofíciase.-----

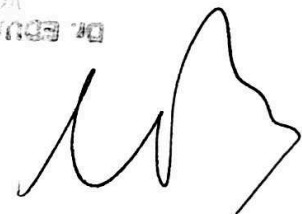
  
Dr. CIRO ROMERO ONCARO  
PRESIDENTE SALA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. CARLOS ALBERTO BALECIA  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
Dr. EDUARDO M. S. GORO  
VOCALES SALA B  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
Esc. Luis José BERNARDO

  
Esc. Carlos O. RODRIGUEZ ERRA

  
Dra. NORA DEL VALLE SCHNEIDER  
SECRETARIA JUDICIAL  
SALA B  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA